

Hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó al correo electrónico institucional solicitud de terminación y poder en formato PDF el día veintitrés (23) de marzo del presente año a las 15:06 horas para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00024-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO OBLIGACIONES
EJECUTADOS:	MARIA ILVIA VELOZA FONSECA Y CARLOS ARTURO VELOZA HUERTAS.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la **obligación N° 725015920191072**, allegada al correo electrónico institucional por la Dra. Laura Carolina Casas García, el desglose de los pagarés y garantías hipotecarias y/o prendarias a favor del ejecutado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila, en su condición de Profesional Universitario de Coordinadora de Cobro Jurídico de la entidad bancaria ejecutante, manifiesta que se ha cancelado la totalidad de la **obligación N° 725015920191072**, objeto de recaudo judicial y la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra **María Ilvia Veloza Fonseca** y **Carlos Arturo Veloza Huertas**, radicado con el N° 2020-00024-00, por **pago total de la obligación N° 725015920191072**.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Ofíciase en tal sentido a fin de que se cumpla en forma inmediata.

TERCERO: Se ordena desglosar a favor de loa parte ejecutada el pagaré objeto de recaudo judicial; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



J01U. E. J.r.r.A. S.J

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8c02a815d7ca159504fe420d8ade0cca647347bba6cab7229877248453d96f

Documento generado en 21/04/2021 02:54:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>